



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0685

Valledupar, 06 JUN. 2014

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 910 del 23 de octubre de 2007, se impone el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de calizas adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, por ADEMOLER LTDA con identificación tributaria No. 0800197715-5.

Que en fecha 7 de abril del año en curso, el señor JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA obrando en calidad de representante legal de ADEMOLER LTDA, manifestó a Corpocesar la no coincidencia de las coordenadas del contrato de concesión minera No 0152-20, con las establecidas en el PMA.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental mediante Auto No 239 de fecha 7 de mayo de 2014 ordenó practicar diligencia de inspección al área del proyecto.

Que la situación aquí descrita amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. La Resolución No 910 de fecha 23 de octubre de 2007, fue expedida en el marco del programa de legalización de minería de hecho autorizado por el Gobierno Nacional a través del entonces vigente, decreto 2390 del 24 de octubre de 2002.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto en citas, **“Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el Artículo Quinto del presente Decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.”** (Subrayas no originales).
3. La Corporación en el marco de su competencia, elaboró e impuso el PMA en mención a través de la Resolución No 910 de fecha 23 de octubre de 2007. En dicho acto administrativo se consagró que el área de actividad minera objeto del Plan de Manejo Ambiental, se delimitaba por las coordenadas establecidas en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución supra-dicha.
4. Por mandato del Parágrafo 2º del artículo 10 del decreto 2390 del 24 de octubre de 2002 vigente para la época (legalización de minería de hecho), **“Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental remitirá copia de la respectiva providencia a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse.”** En el presente caso así actuó Corpocesar y a través del oficio DG-00-926 del 24 de octubre de 2007 recibido en la Secretaría de Minas del departamento del Cesar el día 29 de octubre del año en citas, remitió a la autoridad minera copia de la resolución del PMA No 910 de fecha 23 de octubre de 2007. Posteriormente se celebra el contrato de concesión minera No 0152-20 del 22 de abril de 2008, entre el departamento del Cesar y el representante legal de ADEMOLER LTDA. Es decir, en el proceso de legalización de minería de hecho,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 0685 de 06 JUN. 2014 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007

inicialmente se estableció el PMA y posteriormente se otorgó el contrato de concesión minera.

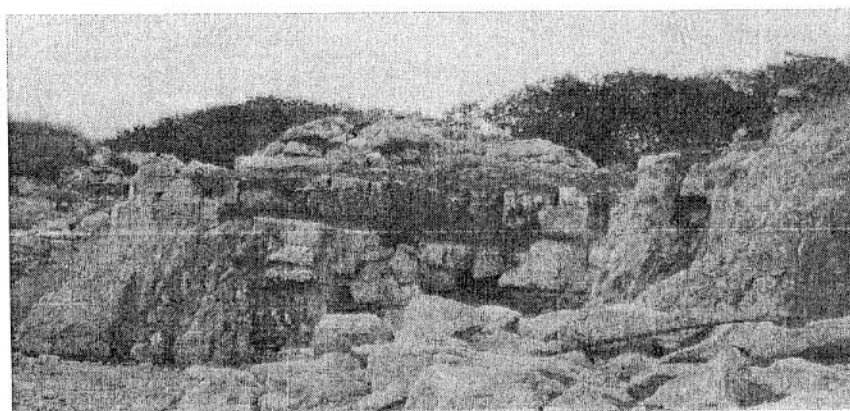
5. Que el informe técnico resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No 239 de fecha 7 de mayo de 2014, fue rendido a la Coordinación de Seguimiento Ambiental y cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. Su contenido es del siguiente tenor:

1. Se realizó un recorrido por toda el área donde se adelantan actividades de explotación de caliza con el fin de verificar las coordenadas del contrato de concesión minera No 0152-20.

PA	- 1	1601790 - 1041600
1	- 2	1605000 - 1043000
2	- 3	1606000 - 1043000
3	- 4	1606000 - 1044000
4	- 1	1605000 - 1044000



En este sitio se encuentra el punto 3



Área donde se adelantan actividades de explotación de caliza

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



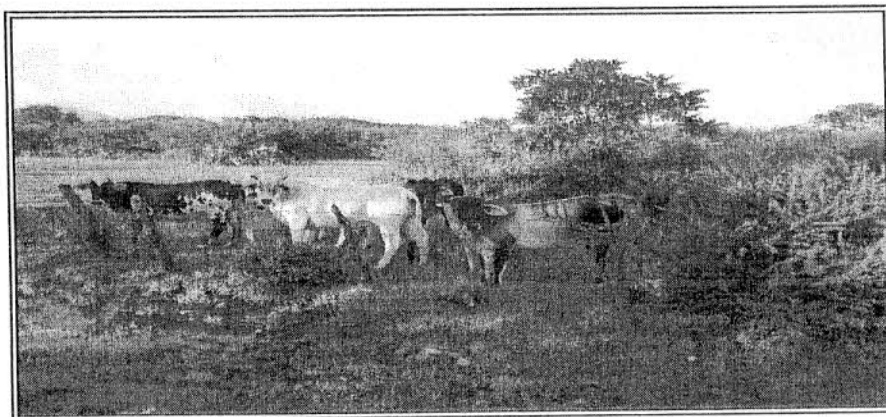
0 6 8 5 06 JUN. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007

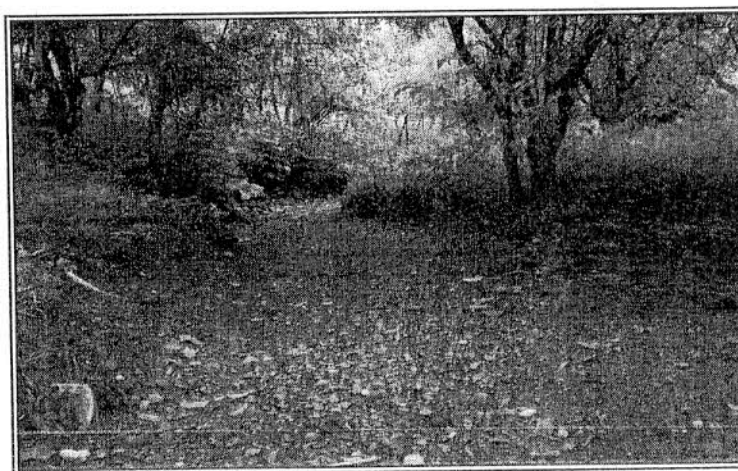
2. La distancia entre los dos polígonos resultantes de las coordenadas del PMA y las coordenadas del contrato de concesión minera No 0152-20 se encuentra entre 963 metros aproximadamente, como se puede apreciar en el Plano anexo.

3. Al momento de la visita de inspección ocular y técnica a las áreas donde se vienen realizando actividades de explotación minera y el área donde se encuentra establecido el PMA, se pudo observar las siguientes características ambientales

- Se pudo observar que en esta área es típica la vegetación de bosque seco tropical, con tendencia a muy seco-sabana y bosque tropical de galería, teniendo en cuenta que la vegetación primaria ha desaparecido por la intervención del hombre, dándole paso a la vegetación de rastrojo.



Área del C.C 0152-20 - ADEMOLER LTDA



Arroyo Valiente

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0685

de 06 JUN. 2014

Continuación resolución No la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007

➤ El área de influencia directa, como aquella sobre la cual se realiza la actividad, enmarcada dentro del área de la vereda Camperucho, el área de influencia indirecta concierne al corregimiento de caracolí y las poblaciones cercanas a estas áreas, ver anexo.

➤ Realizada la visita de inspección ocular y técnica, se denota que la especialización (sic) cartográfica difieren en 963 metros aproximadamente, establecidas por el PMA establecido (sic) por CORPOCESAR y el contrato de concesión minera No 0152-20 por la GOBERNACION DEL CESAR, en verificación de campo en situ, se pudo establecer que las características geológicas, y las aspectos ambientales son similares.

Realizada la visita técnica de control y seguimiento, y dadas las características del proyecto y con base al decreto 2820 de 2010 y las demás normativas ambientales vigente, la Coordinación de Seguimiento Ambiental.

CONCLUYE Y RECOMIENDA

1. Que el señor Jorge Mario Gutiérrez, Representante Legal de ADEMOLER concesionario del contrato de concesión minera No 0152-20 por la Gobernación del Cesar y beneficiario de la Licencia Ambiental (sic) Mediante la resolución No 0910 de 23 de octubre de 2007.

2. Teniendo en cuenta la especialización (sic) cartográfica, de los polígonos se evidencia que se (sic) difieren en 963 metros aproximadamente, establecidas por el PMA establecido por CORPOCESAR y el contrato de concesión minero No 0152-20 por la GOBERNACION DEL CESAR, analizados y verificados en campo o en situ, se pudo establecer que las características geológicas, y las aspectos ambientales son similares.

3. El Plan de manejo ambiental establecido por la Corporación Regional del Cesar CORPOCESAR, se acoge a las condiciones ambientales dentro del área del contrato de concesión minera No 0152-20, de acuerdo a que los aspectos ambientales son similares, por esta razón se pueden ejecutar todas las actividades de explotación de caliza.

4. El señor JORGE MARIO GUTIERREZ representante legal de ADEMOLER LTDA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el PMA, establecido por Corpocesar dentro del área del contrato de concesión minera No 0152-20."

6. En virtud de todo lo anterior queda establecido, que el área del contrato no coincide con el área del PMA, pese a que dentro de la dinámica del proceso de legalización de minería de hecho, por mandato de ley primero se estableció el PMA y luego se suscribió el contrato de concesión.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0685

06 JUN. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007

7. Que el decreto 2820 de 2010, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
8. Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, a los proyectos que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales.
9. Que el artículo 51 del decreto 2820 de 2010 establece lo siguiente: **“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1..... 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.3.....** Parágrafo 1º. **En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”.** (subrayas del despacho)
10. En el caso sub exámine, el usuario de manera lógica solicita que exista concordancia entre el área señalada en el plan de manejo ambiental y el área concesionada.
11. Al tenor de lo concluido en el informe técnico, entre el polígono del PMA y el polígono del contrato de concesión, existe una distancia aproximada de 963 metros, resaltando que las características geológicas y los aspectos ambientales entre estos son similares.
12. Considera la Corporación que en este caso, no estamos frente a una situación que origine la necesidad de adelantar un procedimiento ordinario de modificación del PMA, sino frente a una necesidad institucional de realizar un ajuste o modificación vía control y seguimiento, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010, haciendo concordantes en materia de áreas, nuestra decisión del PMA con la decisión de la autoridad minera contenida en el contrato minero.
13. De igual manera, la Corporación fundamenta su decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007, estableciendo que el área de actividad minera objeto del Plan de Manejo Ambiental allí establecido, se ajusta y circunscribe al área señalada en el contrato de concesión minera No 0152-20 del 22 de abril de 2008 celebrado entre Ademoler Ltda y el departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No 910 del 23 de octubre de 2007, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 0685 de 06 JUN. 2014 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 910 del 23 de octubre de 2007

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ADEMOLER LTDA con identificación tributaria No. 0800197715-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BORCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 027-2007